



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.830 ptas. Semestral 3.498 ptas. Trimestral 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 75 pesetas :—: De años anteriores: 175 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1990	Miércoles 18 de abril	Número 75

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Felipe-Luis Moreno y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente sentencia número 128. — En la ciudad de Burgos, a cinco de marzo de mil novecientos noventa.

En el rollo de apelación núm. 751 de 1988, dimanante de incidente número 26 de 1987, sobre juicio universal de abintestato por fallecimiento de Sebastián Marina Pérez, del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho; ha comparecido, como demandado-apelante, don Norberto Martínez Marina, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don José Santos González Primo, y, como demandante-apelada, doña Antonia Marina Marina, mayor de edad, casada, sin profesión y ve-

cina de Caleruega, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Eutiquio Delcura Antón; no habiendo comparecido los demandados-apelados, don Mariano, don Máximo y doña María Luisa Marina Marina, mayores de edad, casado, sacerdote y religiosa, y vecinos de Lasarte, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados de Tribunal, siendo Ponente el Ilustrísimo señor Magistrado don Felipe Luis Moreno Gómez, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, de fecha 24 de junio de 1988, que se confirma; se hace imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Salas y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Don Benito Corvo Aparicio, don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez, rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Felipe Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección

certifico. — Don Román García-Maqueda Martínez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los apelados no personados en el recurso, don Mariano, don Máximo y doña María Luisa Marina Marina, expido y firmo la presente en Burgos, a catorce de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario, Román García-Maqueda Martínez.

1946.—7.050,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas número 221/89, del extinto Juzgado de Distrito de Castrojeriz (Burgos), se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Castrojeriz, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por doña Susana Tárraga Talayero, Juez del Distrito de esta villa, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 221/89, sobre insultos y amenazas con arma blanca, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Máximo Calvo Zamorano, como autor responsable de una falta contra las personas prevista y pena-

da en el artículo 585, párrafo 2.º del Código Penal a la pena de 10.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago de la misma y al pago de las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — Susana Tárrega. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Máximo Calvo Zamorano, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma en Burgos, a catorce de marzo de mil novecientos noventa. El Secretario (ilegible).

1951.—3.750,00

En los autos de juicio de faltas número 787/89, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos. Los autos de juicio de faltas número 787/89, a virtud de denuncia de Moisés Vallejo García, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Santa Cruz, número 29, contra Florentino García Segura, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario José Carlos Sáiz Pérez, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Melchor Prieto, 7, sobre daños en colisión, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Florentino García Segura, a que indemnice a Moisés Vallejo García, en la cantidad de cuarenta y un mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, y pago de costas, declarando responsable civil subsidiario a José Carlos Sáiz Pérez. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Florentino García Segura, que se halla en ignorado pa-

dero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

1953.—3.900,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Alfonso Lozano de Benito, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 74/89, seguido en este Juzgado, se ha dictado la siguiente sentencia: En Aranda de Duero, a cinco de marzo de mil novecientos noventa. — Vistos por mí, don Valentín Varona Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa, los presentes autos de cognición número 74/89, a instancia de doña Victorina Gómez Ovejero, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Aranda de Duero con domicilio en calle Santiago, número 22, representada por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Rodríguez Bueno y defendida por el Letrado don Alvaro Ontoso Terradillo, contra el Ministerio de Economía y Hacienda en la persona de su representante legal en Burgos, el Delegado Provincial de Economía y Hacienda, con domicilio en calle Vitoria, núm. 39, contra don Fernando Rico Muñoz, mayor de edad, casado y vecino de Aranda de Duero, con domicilio en Avenida Castilla, número 47, 4.º C, representado por el Procurador de los Tribunales don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón y defendido por el Letrado don Francisco Javier Esgueva Díez contra doña María Dolores Rico Muñoz, mayor de edad, casada y residente en Aranda de Duero, con domicilio en Glorieta Rosales, número 2, 5.º C, representada por el Procurador de los Tribunales don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón y defendida por el Letrado don José Ramón Cancela Izquierdo, contra don Juan Rico Muñoz, mayor de edad, casado y residente en Alcorcón (Madrid), Urbanización Parque de Lisboa, calle Porto Lagos, 7, 9.º A, representado por el Procurador

de los Tribunales don José Enrique Arnáiz de Ugarte y defendido por el Letrado don Julián Mateos Cuesta, y contra toda aquella persona que pueda tener cualquier derecho sobre los edificios número 10 y 11 de la Plaza Comandante Requejo de Aranda de Duero, declaradas en rebeldía por no haber comparecido en autos, y...

Fallo: Que estimando como estimo la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario alegada por los demandados debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno en representación de doña Victorina Gómez Ovejero, contra el Ministerio de Economía y Hacienda y los hermanos, Fernando, María Dolores y Juan Rico Muñoz, absolviendo a los mismos en la instancia sin entrar en el fondo del asunto, todo ello sin hacer expresa condena en las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia que no es firme, cabiendo contra la misma recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que habrá de interponerse ante este Juzgado, con firma del Letrado en el plazo de tres días desde su notificación, y la cual se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado dejando en los autos de su razón testimonio de la misma, lo pronuncio, mando y firmo. — Sigue la firma. — Y para que conste y sirva de cédula de notificación para todas aquellas personas que puedan tener cualquier derecho sobre los edificios número 10 y 11 de la Plaza Comandante Requejo de Aranda de Duero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente, que firmo en Aranda de Duero a cinco de marzo de mil novecientos noventa. — El Secretario, Alfonso Lozano de Benito.

1954.—6.300,00

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 150/90, a instancia de don Francisco Javier Gallo Palacios, representado por el Procurador señor

Echevarrieta Miguel, contra la desestimación por silencio administrativo del Excmo. señor Ministro de Economía y Hacienda al recurso de alzada interpuesto por el recurrente el día 22 de septiembre de 1989, contra la no inclusión del recurrente en la relación de admitidos que figuran en la resolución de 27 de julio de 1989 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas respecto de las solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Auditores presentados al amparo de la Ley 19/88.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1850.—3.300,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 206/90, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra resolución del Servicio Central de Recursos del Ministerio del Interior, de fecha 8 de enero de 1990, desestimando el recurso de alzada, interpuesto contra resolución del Excmo. señor Gobernador Civil de Burgos, de fecha 22 de septiembre de 1989, imponiendo multa de 100.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1851.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoa-

do recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 210/90, a instancia de Inmobiliaria Candeleda, S.A., representada por el Procurador don Tomás Bernuco Quintanilla, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Candeleda (Avila), de fecha 16 de enero de 1990 que desestima el recurso de reposición interpuesto por Inmobiliaria Candeleda, S.A., contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 1989, que desestimó la reclamación de fecha 22 de noviembre de 1989, solicitando bonificación del 90 por 100 de la tasa de Licencia Municipal de obras por tratarse de viviendas de protección oficial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1852.—2.850,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 209/90, a instancia de don José, doña Pilar y doña Rosa Ruiz Santamaría contra resolución del Ayuntamiento de Burgos, Comisión de Gobierno, de fecha 17 de enero de 1990, desestimando recurso de reposición interpuesto por los recurrentes, contra otra resolución de 11 de octubre de 1989, denegatoria de la declaración de ruina de la casa núm. 44 de la calle Fernán González, de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1853.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 186/90, a instancia de don Avelino Pérez Gómez, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en 3-3-89, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, denegando la autorización solicitada para la realización de obras de ampliación de una construcción existente en el margen derecho de la carretera N-1 Madrid-Irún, término municipal de Pancorbo, y cuyo acuerdo también se recurre.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1891.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 199/90, a instancia de Promotora Ge-Tres, S.A., contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 14 de febrero de 1990, desestimando recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra otro de fecha 15 de noviembre de 1989, por el que se ordenaba la demolición de la entrecubierta realizada en la vivienda unifamiliar sita en calle Quintanar de la Sierra, esquina a Avenida de Las Huelgas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1933.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 171/90, a instancia de don Manuel Terán Arnáiz, representado por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de fecha 20 de diciembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Terán Arnáiz contra acuerdo de dicha Comisión de Gobierno del día 22 de noviembre de 1989, por el que se concedió autorización a don Santiago Velasco García para transmitir la licencia de Taxis número 133 de la Clase A) al conductor asalariado don José Ramón Matías Hortigüela Morquillas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2013.—3.150,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 105/90, a instancia de don Santiago Alameda Peralta, representado y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, contra acuerdo del Ilmo. señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de fecha 27 de noviembre de 1989, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la Liquidación Tributaria por el concepto de Tasa de Licencia de Apertura de Estudio de Arquitectura y contra la propia Liquidación número 509.595.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2014.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 103/90, a instancia de don Carlos Moliner López y don Carlos Moliner Robredo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 27 de noviembre de 1989, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto por los recurrentes, contra Liquidación Tributaria por el concepto de Tasa de Licencia de Apertura de Estudio de Arquitectura, y contra dicha Liquidación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2015.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 102/90, a instancia de don Juan José Ruiz García y don Antonio de la Fuente Redondo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 27 de noviembre de 1989, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra Liquidación Tributaria por el concepto de Tasa de Licencia de Apertura de Estudio de Arquitectura, y contra dicha Liquidación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2016.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 101/90, a instancia de don Jesús Arribas Herrera, representado y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, contra acuerdo del Ilustrísimo señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de fecha 27 de noviembre de 1989, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación tributaria por el concepto de Tasa de Licencia de Apertura de Estudio de Arquitectura y la propia Liquidación núm. 509.597.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2017.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 100/90, a instancia de don Luis María de la Peña Hierro, representado y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, contra acuerdo del Ilmo. señor Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de 27 de noviembre de 1989, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación tributaria por el concepto de Tasa de Licencia de Apertura de Estudio de Arquitectura y la propia Liquidación núm. 510.007.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo esta-

blecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2018.—2.250,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 93/90, a instancia de don Hipólito García Urbina, contra acuerdo del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 27 de noviembre de 1989, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra liquidación tributaria por el concepto de Tasa de Licencia de Apertura de Estudio de Arquitectura y contra dicha Liquidación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2019.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 92/90, a instancia de don José Javier Berzosa Martínez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 27 de noviembre de 1989, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra liquidación tributaria por el concepto de Tasa de Licencia de Apertura de Estudio de Arquitectura, y contra dicha Liquidación

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2020.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 55/90, a instancia de don José María Arribas Pascual, representado y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos, de fecha 16 de noviembre de 1989, que estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra resolución de dicho jurado de fecha 2 de junio de 1989, fijando el justiprecio por zona de servidumbre y por ampliación de la zona límite de edificación, finca número 799 propiedad del recurrente afectada por las obras de ejecución del proyecto «Autovía Norte Madrid-Burgos», duplicación de la CN-1 de Madrid a Francia por Irún tramo Lerma, cantidad 5.102.770 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de enero de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2021.—3.300,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 179/90, a instancia de Enrique Cámara Sanpedro contra resolución de 27 de diciembre de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, publicada en el «B.O.E.» del día 8 de enero de 1990, por la que se adjudican los puestos de nueva creación, con carácter provisional, a los funcionarios recientemente accedidos al Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2046.—1.950,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 207/90, a instancia de doña Isabel Sáez Vallejo, representada por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burgos, de 19 de septiembre de 1989, aprobatorio del Proyecto de Compensación del Área de Actuación G-6, «Camino de los Andaluces». Y resolución de la sesión plenaria del mismo Ayuntamiento del día 22 de diciembre de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la propia recurrente contra la anterior resolución o acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2047.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 185/90, a instancia de Automáticos del Duero, S.A., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra resolución

dictada por el Ilmo. señor Subsecretario del Interior en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de diciembre de 1988 («B.O.E.» de 17 de diciembre de 1988), que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Gobierno Civil de Burgos, de fecha 13 de octubre de 1988, que imponía una multa de 250.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2087.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 219/90, a instancia de doña Araceli Pérez Nogal, doña Teresa Massa Mingo, doña María Luisa Massa Mingo, don Francisco Javier Massa Pérez, contra resolución del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 30 de enero de 1990, desestimando recurso de reposición interpuesto contra Liquidaciones de Plus Valía números 521.823, 521.822 y 521.821 giradas a los recurrentes y derivadas de la transmisión de dominio mediante venta de la casa número 13 de la calle del Carmen, en Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de marzo de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2088.—2.400,00

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso Administrativo

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 279 de 1990 por la Procuradora doña Consuelo Verdugo Regidor, en nombre y representación de La Cellophane Española, S.A., contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, de 22 de enero de 1990 (Expediente 235/87), por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 12 de julio de 1989, recaída en el expediente sancionador por los vertidos contaminantes de aguas residuales al río Arlanzón, en término municipal de Burgos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 7 de marzo de 1990. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

1854.—2.700,00

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 277 de 1990 por la Procuradora doña Consuelo Verdugo Regidor, en nombre y representación de La Cellophane Española, S.A., contra la resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero en el expediente 4.483/86, de fecha 25 de enero de 1990, que fue notificada el día 1 siguiente,

por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 27 de julio de 1989, recaída en el citado expediente sancionador por los vertidos contaminantes de aguas residuales al río Arlanzón de aguas residuales producidas por la recurrente el día 29 de noviembre de 1986.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 7 de marzo de 1990. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

1855.—3.300,00

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 278 de 1990 por la Procuradora señora María Consuelo Verdugo Regidor, en nombre y representación de Cellophane Española, S.A., contra resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el expediente 233/87, con fecha 23 de enero de 1990, que fue notificada el 1 siguiente, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto ante la propia Confederación contra su resolución de 11 de julio de 1989, recaída en el citado expediente sancionador por los vertidos al río Arlanzón de aguas residuales producidos por la recurrente el día 13 de febrero de 1987.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos

en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 14 de marzo de 1990. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

1934.—3.300,00

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 174 de 1990, por el Procurador señor Burgos Hervás, en nombre y representación de Antonio Pineda Hernando, contra denegación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de octubre de 1989, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Jefatura de Montes de Burgos, de fecha 29 de marzo de 1989.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 12 de marzo de 1990. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

1963.—3.450,00

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 280 de 1990, por la Procuradora señora María Consuelo Verdugo Regidor, en nombre

y representación de La Cellophane Española, S.A., contra resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero en el expediente 643/87, con fecha 12 de enero de 1990, que fue notificada el 23 siguiente, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto ante la propia Confederación contra su resolución de fecha 11 de julio de 1989, recaída en el citado expediente sancionador por los vertidos al río Arlanzón de aguas residuales producidas por la empresa recurrente el día 22 de abril de 1987.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 14 de marzo de 1990. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

1964.—3.450,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Don Florencio Adiego Domínguez, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las Actas de Liquidación y Actas de Infracción levantadas por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que a continuación se

relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para presentar el oportuno pliego de descargos, advirtiéndose que transcurrido el mismo, se considerarán como firmes y se seguirá el procedimiento reglamentario.

ACTAS DE LIQUIDACION

N.º Acta	Titular	Conceptos Infringidos	Importe
759/89	Benjamín García Pérez	Arts. 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	37.065
87/90	Protection Loss Control Española, S.L.	Arts. 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	12.925
138/90	Julio Moreno Moral	Arts. 64.1, 68, 70, 76 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	144.227
144/90	Hermanos Granda, S.A.	Arts. 64.1, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	60.718
145/90	Hermanos Granda, S.A.	Arts. 64.1, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	232.109
146/90	Hermanos Granda, S.A.	Arts. 64.1, 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	141.027
147/90	Hermanos Granda, S.A.	Arts. 64.1, 68, 70, Decreto 2065/74, de 30 de mayo	114.439
190/90	Instalaciones de Autolavado, S.L.	Arts. 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	20.804
228/90	Máximo Calvo Zamorano	Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 Decreto 2530/70, de 20 de agosto	85.102
227/90	Máximo Calvo Zamorano	Arts. 2, 5, 7, 34, 39, 41 Decreto 2123/71, de 23 de julio	62.969
231/90	M.ª Soledad Arroyo Arroyo	Arts. 68, 70, 73 Decreto 2065/74, de 30 de mayo	78.405

ACTAS DE INFRACCION

N.º Acta	Titular	Conceptos Infringidos	Importe
740/89	Ramiro Villaverde Fernández	Arts. 10 Ley 40/80, 5 de julio y 71 R.D. 716/86, 7 de marzo 71	15.000
1367/89	Magalde González, S.L.	Arts. 49.1 Ley 8/88, 7 de abril y 13.1 Ley 39/62, 21 de julio	50.100
1369/89	Magalde González, S.L.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.100
1368/89	Magalde González, S.L.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
1419/89	Consto, S.A.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
1420/89	Consto, S.A.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.100
1569/89	Benjamín García Pérez	Arts. 11.2 Ley 8/80, 10 de marzo y 11 R.D. 1992/84, 31 de octubre	50.100
9/90	Florencio Simón Escobillas	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.100
10/90	Florencio Simón Escobillas	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
27/90	Mario Raúl de la Varga Iniguez	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
28/90	Mario Raúl de la Varga Iniguez	Arts. 13.1 Ley 39/62, 21 de julio y 14.e) y g) Decreto 2122/71, 23 de julio	50.100
39/90	Sdad. Coop. Ltda. Marber	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.100
40/90	Sdad. Coop. Ltda. Marber	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
70/90	Santiago Trapero Romero	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.100
71/90	Santiago Trapero Romero	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
107/90	Florencio Simón Escobillas	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
115/90	EUSISA	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
119/90	Francisco Prado Serna	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
120/90	Francisco Prado Serna	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.100
162/90	CONISAN, S.L.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
163/90	CONISAN, S.L.	Arts. 49.1 Ley 8/88, 7 de abril y 13.1 Ley 39/62, 21 de julio	50.100
204/90	Protection Loss Control Española, S.L.	Arts. 25.d) Ley 31/84, 2 de agosto y 27 R.D. 625/85, 2 de abril	50.001
210/90	Nicola Menna	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.100
254/90	M.ª Cristina Larrea Cano	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
261/90	Alter, Sdad. Coop. Ltda.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
262/90	Alter, Sdad. Coop. Ltda.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.100
268/90	Santiago Trapero Romero	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.001
269/90	Santiago Trapero Romero	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
270/90	Protection Loss Control Española, S.L.	Arts. 25.d) Ley 31/84, 2 de agosto y 27 R.D. 625/85, 2 de abril	50.001
294/90	Lin Mármol, S.L.	Arts. 49.1 Ley 8/88, 7 de abril y 6.1. R.D. 1667/86, 26 de mayo	50.001
298/90	M.ª Cristina Larrea Cano	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
323/90	Jesús M.ª García García y otro	Arts. 16.1 Ley 8/80, 10 de marzo y 42.1 Ley 51/80, 8 de octubre	50.100
324/90	I. Vicedo, S.A.	Arts. 63 Decreto 2065/74, 30 de mayo y 5 O.M. de 28-12-66	50.100
325/90	I. Vicedo, S.A.	Arts. 64.1 Decreto 2065/74, 30 de mayo y 17 O.M. 28-12-66	50.100
329/90	Luis Fiel Rodrigo	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
330/90	Luis Fiel Rodrigo	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.001
344/90	Julio Moreno Moral	Arts. 64.1, 68, 70 y 76 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
366/90	Exclusivas González, Sdad. Coop. Ltda.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.001
367/90	Exclusivas González, Sdad. Coop. Ltda.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
368/90	Olimpo, S.A.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
369/90	Sport España, S.A.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.001
370/90	Elena Aparicio Bonilla	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
377/90	Hermanos Granda, S.A.	Arts. 64.1 Decreto 2065/74, 30 de mayo y 17 O.M. de 28-12-66	50.000
389/90	Adolfo Calvo Gómez	Arts. 5 Ley 8/88, 7 de abril y 29.1 Ley 8/80, 10 de marzo	50.001
390/90	Adolfo Calvo Gómez	Arts. 49.1 Ley 8/88, 7 de abril y 13.1 Ley 39/62, 21 de julio	50.001
408/90	Adolfo Calvo Gómez	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
446/90	Reproburos, S.L.	Arts. 13.1 Ley 39/62, 21 de julio y 14.c) y g) Decreto 2122/71, 23 de julio	50.001
450/90	José Ramón Goñi Escudero	Arts. 25.6 Ley 31/84, 2 de agosto y 27 R.D. 625/85, 2 de abril	50.100
452/90	Consto, S.A.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
453/90	Consto, S.A.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.001
457/90	Seleti, S.A.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
475/90	Cuniarán, S.L.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.001
476/90	Cuniarán, S.L.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
484/90	Santos Casado Casado	Arts. 25.c) Ley 31/84, 2 de agosto y 27 R.D. 625/85, 2 de abril	70.000
486/90	Instalaciones de Autolavado, S.L.	Arts. 68, 70 y 73 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.100
530/90	Brabán, S.A.	Arts. 25.c) Ley 31/84, 2 de agosto y 27 R.D. 625/85, 2 de abril	70.000
533/90	Ibérica Construc. Estruct., S.A.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
534/90	Narconón	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 68 y 70 Decreto 2065/74, 30 de mayo	50.001
535/90	Narconón	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.001
536/90	Macarpi, S.L.	Arts. 12 Ley 8/88, 7 de abril y 10 Ley 40/80, 5 de julio	50.001

DELEGACION DE HACIENDA

Doña Begoña Izquierdo Riveras, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda de Burgos.

Hace saber: Que en certificaciones de descubierto extendidas por la Delegación de Hacienda de Burgos a los deudores que al final se relaciona, que no han podido ser notificados por ignorar sus domicilios actuales, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto, para que se den por notificados a todos los efectos, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario, y, por los conceptos y cuantías que también se indican, la Jefa de la Dependencia de Recaudación, dictó la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá interponerse recurso de reposición en el

plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, y reclamación económico administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Regional - Sala de Burgos, no pudiendo simultanearse ambos. La interposición de recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 101 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente para que procedan a efectuar el ingreso de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

RELACION QUE SE CITA

No.º Certif.	Contribuyente	Concepto	Importe
89/1039	Barbero González, José Miguel	Sanción tráfico	2.400
89/1074	Blanco Medina, Javier	Sanción tráfico	2.400
89/0023	Camarero Camarero, Alejandro	Transmisiones Patrim.	153.344
89/1402	Díaz Díaz, Francisco	Sanción tráfico	12.480
89/2784	Díaz Díaz, Francisco	Sanción tráfico	2.400
89/2779	Díaz Díaz, Francisco	Sanción tráfico	2.400
89/2319	Elena Sastre, Luis	Sanción tráfico	6.000
89/4391	García Frías, Rafael	Licencia Fiscal	25.406
89/6529	García Herrero, Pedro Enrique	Sanción tributaria	30.000
89/6528	García Herrero, Pedro Enrique	Sanción tributaria	30.000
89/1841	García Herrero, Santos	Sanción tráfico	12.000
89/6029	Hernando Bustillo, Carlos	Sanción tributaria.	30.000
89/1355	Lampreave Cristino, Fernando	Sanción tráfico	4.800
89/2289	Lampreave Cristino, Fernando	Sanción tráfico	14.400
89/6537	Lete Huarte, Juan Bautista	Sanción tributaria	30.000
89/5856	López Martín, Javier	Prest. Serv. Telex	28.111
89/1890	Martínez Zapatero, Ramón	Sanción tráfico	4.800
89/2676	Madrazo García, Ismael	Sanción tráfico	14.400
90/0289	Martínez Balza, Javier	IRPF	4.000
90/462	El mismo	IVA	4.000
89/1513	Mata Diego, Mariano	Sanción tráfico	6.000
89/6433	Maté Cabezudo, José María	Sanciones tributarias	30.000
89/6541	Melchor Alonso, Javier	Sanciones tributarias	30.000
89/5840	Merino García, José Damián	Canon Radioafic. télex	4.476
89/6143	Miguel Mata, Luis R. u otros	Sanciones tributarias	30.000
89/6144	El mismo	Sanciones tributarias	30.000
89/6154	El mismo	Sanciones tributarias	30.000
89/6472	Muñoz Rodríguez, Consuelo	Sanciones tributarias	30.000
89/6473	La misma	Sanciones tributarias	30.000
89/1079	Olmo García, Miguel Angel	Sanción tráfico	12.000

<i>No.º Certif.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
89/2387	Ortega Renes, Carlos	Sanción tráfico	4.800
89/4018	Ortega Sanz, Jesús	Licencia Fiscal Industr.	10.792
89/5000	Pérez Cuesta, Florentino	Recursos eventuales	6.000
89/6149	Pérez Muñoz, José Luis	Sanciones tributarias	30.000
89/4952	Prego Camarero, Fermín	Licencia Fiscal Indust.	33.877
89/6407	Ramos Moreno, Francisco Javier	Sanciones tributarias	30.000
89/6458	Redondo Barcenilla, Angel	Sanciones tributarias	30.000
89/6459	El mismo	Sanciones tributarias	30.000
89/0100	Redondo Chamón, Angustias	Prest. télex	680
89/4821	Rodríguez Rodríguez, Miguel Angel	Intereses de demora	494
89/6513	Rojas Berrio, Angel	Sanción tributaria	30.000
89/6514	El mismo	Sanción tributaria	30.000
89/6077	Romero Bravo, David Lauro	Sanción tributaria	30.000
89/6332	Sánchez Blanco, Francisco	Licencia Fiscal Ind.	15.244
89/2768	Sinoga Redondo, José Antonio	Sanción tráfico	9.600
89/0744	Torre Gobantes, Francisco J.	Sanción tráfico	9.600
89/1150	El mismo	Sanción tráfico	34.800
89/1412	El mismo	Sanción tráfico	9.600
90/1800	Artes Gráficas Santiago Rodríguez, S.A.	Sanción tráfico	8.199.983

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 2

<i>N.º Cert.</i>	<i>Contribuyente</i>	<i>Municipio</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
89/1837	Victorino Pérez Cuende	Belorado	S. Tráfico	2.400
89/6826	Samuel Azcoan Gómez	Espinosa de los Monteros	L. Fiscal	8.572
89/6592	José Luis Carazo Tapia	Huerta de Rey	S. Tributaria	30.000
89/6176	Oscar Blanco Heras	Mozoncillo Juarros	S. Tributaria	30.000
89/6177	Oscar Blanco Heras	Mozoncillo Juarros	S. Tributaria	30.000
89/2603	Alfonso M. ^a Ruiz Ferreiro	Lerma	S. Tráfico	4.800
89/2818	Jesús Luis Ruiz Ferreiro	Lerma	S. Tráfico	18.000
89/1879	Tomás Baranda Alonso	Medina de Pomar	S. Tráfico	24.000
89/2551	Angel Cordón Arenas	Medina de Pomar	S. Tráfico	30.000
90/0151	Manuel Chento Vázquez	Medina de Pomar	L. Fiscal	2.778
89/2806	Juan Alvaro García Llarena	Medina de Pomar	S. Tráfico	4.800
89/1818	José Manuel Lucio Ruiz And.	Medina de Pomar	S. Tráfico	12.000
89/1869	Emilio Pérez Pérez	Medina de Pomar	S. Tráfico	2.400
89/1827	Miguel Angel Pérez Resines	Medina de Pomar	S. Tráfico	24.000
90/0410	Tomaselli Giacomo	Medina de Pomar	IVA-Rég. G.	2.400
89/5344	Luis Alberto Alvarez Calvo	Melgar de Fernamental	IVA-Rég. G.	6.000
89/5345	Luis Alberto Alvarez Calvo	Melgar de Fernamental	IVA-Rég. G.	2.400
89/5346	Luis Alberto Alvarez Calvo	Melgar de Fernamental	IVA-Rég. G.	6.000
89/1068	Enrique Milagros Aizcorbe	Melgar de Fernamental	S. Tráfico	12.000
89/6575	Jesús M. Zarzosa López	Melgar de Fernamental	S. Tributaria	30.000
89/1338	Jesús Olalla Peiroten	Quintanar de la Sierra	S. Tráfico	6.240
89/2292	Fernando González Rebolleda	Villarcayo	S. Tráfico	2.400
89/4994	Alfredo Zorrilla Alba	Villarcayo	Rec. Eventuales	1.200

Burgos, 6 de marzo de 1990. — El Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de Hacienda, Begoña Izquierdo Riveras.

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas Fiscales de la Tasa por suministro de agua a domicilio, del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y del precio público por ocupaciones del Subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, al no haberse formulado reclamaciones contra los acuerdos de aprobación provisional de las mismas, adoptadas en fecha 14 de octubre y 17 de diciembre de 1989, se publica el texto íntegro de tales ordenanzas conforme a lo preceptuado por el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Altable, a 12 de marzo de 1990.— El Alcalde, Jesús Santamaría Alonso.

1769.—1.500,00

* * *

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto*. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligaciones al pago*. — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía*. — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión*. — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago*. — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones*. — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalación de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas*. — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año: 10 pesetas.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 106 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 20 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año: 10 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año: 15 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 40 pesetas.

Tarifa segunda. Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 106 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 106 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 106 pesetas.

Tarifa tercera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 53 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 9 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 400 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo: 9 pesetas.

Tarifa quinta. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 9 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1989, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1770.—11.250,00

Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 1. — *Fundamento y régimen.* — Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88 citada.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. — No estarán sujetos al Impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 3. — Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizado no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

b) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras, y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

c) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Art. 4.1. — *Devengo.* — Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considerará como fecha de la transmisión:

— En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

— En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Art. 5.1. — Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. — Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. — En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo dispuesto en el apartado anterior.

Art. 6. — *Sujetos pasivos.* — Es sujeto pasivo del Impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión.

Art. 7.1. — *Responsables.* — Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 8.1. — *Base imponible.* — La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. — Para determinar el importe del incremento real se efectuarán las siguientes operaciones:

— Se obtendrá en el momento del devengo el porcentaje anual, según los períodos en que haya generado el incremento del valor:

Período: De uno hasta cinco años: 2,2 por ciento. Hasta diez años: 2 por ciento. Hasta quince años: 2,1 por ciento. Hasta veinte años: 2,2 por ciento.

3. — El porcentaje anual que corresponda conforme al apartado anterior, se multiplicará por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, y el porcentaje resultante será el que se aplique sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

4. — Para determinar el porcentaje anual a que se refiere el apartado 2 anterior y para fijar el número de años a que se alude en el apartado 3. Sólo se considerarán años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan tomarse las fracciones de año de dicho período.

Art. 9. — En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo, será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 10. — En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, se obtendrá el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 8 anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtenida mediante la utilización de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el cálculo del valor de dichos derechos reales.

Art. 11. — En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin aplicar la existencia de un derecho real de superficie, se determinará el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 8 anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtenida conforme al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Art. 12. — En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje anual que corresponda según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Art. 13. — *Cuota tributaria.* — La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

Período de generación del incremento del valor: De uno hasta cinco años: 18 por ciento. Hasta diez años: 18 por ciento. Hasta quince años: 18 por ciento. Hasta veinte años: 18 por ciento.

Los períodos de tiempo se computarán por años completos, despreciándose las fracciones de año.

Art. 14. — *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.* — Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los Actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Asimismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y Entidades Locales a las que pertenezca este Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este Municipio y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Art. 15. — Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fueren enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Art. 16.1. — *Gestión y recaudación.* — Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

2. — Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos: treinta días hábiles.

b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. — A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Art. 17. — Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras de este Impuesto.

Art. 18. — Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. — Las liquidaciones del impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. — La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás Legislación General Tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones.

Art. 19. — Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 16 de esta Ordenanza.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Art. 20. — Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentadas para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 21. — *Infracciones y sanciones tributarias.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico, hasta 6 m³/mes: 78 pesetas; exceso, cada m³: 20 pesetas más IVA.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 de enero de 1990, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1772.—7.200,00

Ayuntamiento de Belorado

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos

y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belorado, 10 de marzo de 1990. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

1838.—1.500,00

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Loca-

les, de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Cueva de Roa, 20 de marzo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2057.—1.500,00

Ayuntamiento de Fuentelisendo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentelisendo, 21 de marzo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2058.—1.500,00

Ayuntamiento de Valdezate

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdezate, 10 de marzo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2059.—1.500,00

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1989, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de la Mata, 16 de marzo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2060.—1.500,00

Ayuntamiento de Arandilla

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos y Gastos del ejercicio de 1990, conforme acuerdo Corporativo adoptado en sesión ordinaria de 20 de enero de 1990, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido presupuesto, al no haberse producido reclamaciones contra el citado documento, el cual, conforme al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 446.3 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos, a tenor de los siguientes:

ESTADO DE GASTOS

- A) *Operaciones corrientes:*
1. Remuneraciones del personal, 4.830.448 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.000.000 de pesetas.
 3. Intereses, 300.000 pesetas.
- B) *Operaciones de capital:*
6. Inversiones reales, 6.100.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 400.000 pesetas.

Total del presupuesto de gastos: 14.630.448 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 2.401.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 600.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 4.445.000.
4. Transferencias corrientes, pesetas 5.910.107.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 1.274.346.

Total del presupuesto de ingresos: 14.630.453 pesetas.

Arandilla, 13 de marzo de 1990. — El Alcalde, José Javier Martínez Herrero.

2031.—2.175,00

Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1990, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales cualquier vecino o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante esta Corporación, las reclamaciones que estime pertinentes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Mambrilla de Castrejón, 20 de marzo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

2054.—2.054,00

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el presupuesto único para el ejercicio de 1990, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Huerta de Rey, 20 de marzo de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3032.—1.500,00